JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Pertenencia **076** 2019 02578

Se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición que acredite el registro de la demanda sobre el automotor materia del proceso, dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

NM

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-190 de 3 de noviembre de 2021.